

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en adelante llamada "La Compañía", y el asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, en adelante llamado "El Asegurado", convienen en celebrar un contrato de seguro de transporte de mercancías, sujeto a las Condiciones que seguidamente se detallan.

A). TERMINACION

A.1 AVISO DE CANCELACION POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

El aviso de cancelación de póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al Contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguro. Cualquier cambio de dirección del Contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza. Si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

A.2 OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) de anticipación a la fecha en que se desee poner termino al seguro.

Cuando el asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

A.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas,

armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

A.4 ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITAL):

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

B). ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

1. NULIDAD ABSOLUTA: Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el primer pago total o primer fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante y/o Asegurado Principal de dicha

obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna.

2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. PERIODO DE GRACIA Se otorgará un Período de Gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor.

4. **SUSPENSION DE COBERTURA :** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de algunas de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en el incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse ésta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la Cláusula A.)Terminación.

I. PROPIEDAD ASEGURADA:

Esta póliza cubre, por cuenta de quien concierna, embarques de efectos legales y las mercancías debidamente indicadas en las condiciones particulares, perdidos o no, bajo o sobre cubierta, consignados a, embarcados por los asegurados o consignados a, o embarcados por otros por cuenta o control de los Asegurados, en los cuales ellos puedan tener interés asegurable, **pero excluyendo cargamentos vendidos por ellos, Libre a bordo (FOB), Costo, Seguro y Flete (CIF), Costo y Flete (C&F), o condiciones similares por medio de las cuales el Asegurado no esté obligado a proveer seguro marítimo oceánico, y excluyendo cargamentos comprados por el Asegurado a base de Costo, Seguro y Flete (CIF), o condiciones similares que incluyan seguro marítimo oceánico, y también para cubrir todos los embarques que el Asegurado haya recibido instrucciones de asegurar, siempre que dichas instrucciones sean dadas por escrito previo al zarpe de la nave y antes de cualquier accidente conocido o informado.**

II. MEDIOS DE TRANSPORTE:

a. Vía Marítima: Los medios de transporte que se utilizarán serán BUQUES CLASIFICADOS, según Registro de Lloyd's, o su equivalente, de líneas navieras que pertenezcan a la Conferencia, o líneas navieras regulares y clasificados según International Association of Classification Societies

MOTONAVES CONSTRUIDAS DE HIERRO O ACERO CLASIFICADAS SEGÚN SE INDICA:

Lloyd's Register of Shipping	LR
Det Norske Veritas	DNV
Bureau Veritas	BV
Germanischer Lloyd	GL
American Bureau of Shipping	ABS
Nippon Kaiji Kyokai	NKK
Registro Italiano Navale	RINA
Korean Register of Shipping	KR
China Classification Society	CCS
Russian Maritime Register of Shipping	RS

Sujeto a que tales buques sean:

De no más de quince 15 años de antigüedad, o

De más de quince (15) años de antigüedad, pero no más de veinticinco (25) años de antigüedad y tengan establecido y mantenido un servicio comercial regular con un itinerario publicado para cargar y descargar en puertos especificados.

Buques fletados y también con menos de mil (1,000) toneladas de registro bruto con propulsiones mecánicas propias y construidas de acero, deben ser clasificados como arriba y no tener más de 15 años de antigüedad.

Las exigencias de la Cláusula de Clasificación de buques del Instituto no son aplicables a ninguna embarcación, balsa o barcaza, utilizada para cargar o descargar el buque mientras se encuentre dentro del área del puerto.

Cargamentos y/o intereses transportados por buques con propulsión mecánica propia no comprendidos en las estipulaciones arriba indicadas quedarán cubiertos sujetos a primas y condiciones convenidas

b. Vía Aérea: Se utilizarán líneas aéreas aprobadas o reconocidas. Se garantiza que estará libre de reclamación por pérdida o avería debido al frío o cambios en la presión atmosférica. Donde quiera que aparezcan en esta póliza las palabras "Vapor", "Embarcación", "Navegabilidad", "Armadores del Vapor o Embarcación", se considerará que incluyen también las palabras

"Avión", "aprobado para volar", "Propietario del Avión".

- c. Por Correo: El Asegurado garantiza que todos los paquetes enviados por correo y asegurados bajo esta póliza serán enviados de estricta conformidad con los reglamentos para bultos postales y correo extranjero existente en el momento de embarque en el país de exportación.

Este seguro entrará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados sean recibidos por las oficinas postales y cesa hasta que sean entregados al destinatario, sean cuales fueren los medios de transporte que se utilicen. Los cuales riesgos especificados quedan cubiertos durante el manejo terrestre.

- d. Vía Terrestre: Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales causados a los bienes por: incendio, rayo o explosión; o por caída de aviones, autoignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo, incluyendo hundimiento o rotura de puentes, ciclón, huracán, terremoto, inundación, caída de árboles. Las coberturas terrestres otorgadas entrarán en vigor en el momento que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objeto del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje y se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluídas las detenciones y estadías normales y termina con la llegada del vehículo al destino final.

III. ACUMULACION

Si hubiera una acumulación de intereses que exceda los límites expresados en esta póliza por causa de alguna interrupción de tránsito o por alguna ocurrencia que esté fuera del control del Asegurado, o por razón de cualquier accidente o en cualquier punto de trasbordo o en algún transporte de enlace, esta Compañía, siempre y cuando el Asegurado le notifique tal ocurrencia tan pronto tenga conocimiento de ella, mantendrá cubierto tal exceso y será responsable por toda la cantidad que esté a riesgo, pero en ningún caso excederá de dos veces el límite especificado en la póliza.

IV. RIESGO EN TIERRA

Donde este seguro, por sus términos, cubra mientras la mercancía esté en los muelles, espigones o en cualquier otra parte en tierra y/o durante el transporte terrestre, incluirá los riesgos de choque, vuelco, descarrilamiento, incendio, rayo, derrame de rociadores de agua, ciclones, huracanes, terremoto, inundaciones (es decir la creciente de aguas navegables) y/o derrumbe o sumersión de los muelles y/o espigones, aún cuando el seguro sea de otra manera, LIBRE DE AVERIA PARTICULAR.

V. CLÁUSULA DE MAQUINARIA

Cuando la propiedad asegurada bajo esta póliza incluya maquinaria que consista de varias partes cuando esté completa para su venta o uso, entonces, en caso de pérdida o avería cubierta por este seguro a cualquier parte de dicha maquinaria, La Compañía será responsable solamente por la proporción del valor asegurado de la parte perdida o averiada, o a opción del Asegurado, por el costo y gastos, incluyendo los gastos de mano de obra y envío que se originen al reemplazar o reparar la parte perdida o dañada; pero en ningún caso será La Compañía responsable por más del valor asegurado de la maquinaria completa.

VI. CLÁUSULA DE ETIQUETAS

En caso de avería que afecte etiquetas, cápsulas o envolturas, estos Aseguradores, si fueran responsables por dichas averías bajo los términos de esta póliza, no lo serán por más de una cantidad suficiente para pagar el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas y el costo de reacondicionar las mercancías, pero en ningún caso serán estos Aseguradores responsables por más del valor asegurado de la mercancía averiada.

VII. CLÁUSULA DE PARES O JUEGOS

En caso de pérdida o daño a cualquier objeto que forme parte de algún par o juego, la medida de pérdida o daño a tal objeto será una proporción razonable y equitativa del valor de dicho par o juego, dando la debida consideración a la importancia de dicho objeto pero en ningún caso podrá constituirse tal pérdida o daño como la pérdida total del par o juego.

VIII. CLÁUSULA DE INCHMAREE

Este seguro cubre también especialmente cualquier pérdida del, o avería al interés asegurado bajo esta póliza ocasionado por la explosión de calderas o rotura de ejes o por algún efecto latente en la maquinaria, casco o pertenencias y por falta o errores en la navegación y/o administración del buque por el Capitán, Marineros o Contramaestres, Maquinistas o pilotos. Esta cláusula está sujeta a la aplicación de deducible, según se estipule en esta póliza. Además, queda acordado y convenido en que nada de lo estipulado limitará o afectará cualesquiera derechos que la Compañía pueda tener por vía de subrogación o de otra manera en contra de los armadores o fletadores.

IX. DERECHOS Y/O IMPUESTOS DE IMPORTACION

Este seguro también se extiende a cubrir, sujeto a los términos de avería de la Póliza, el riesgo de pérdida parcial, causado por los riesgos asegurados incluyendo el valor adicional que resulte a los efectos

y/o mercancías importadas y aseguradas bajo esta póliza, por motivo de haberse pagado los impuestos de importación que agravan los mismos. Queda acordado y convenido, sin embargo, que cuando el seguro de los efectos, y/o mercancías continúa más allá del momento de su descarga de buque de travesía, el aumento del valor a consecuencia del pago de dichos derechos y/o impuestos, será cubierto como seguro adicional sobre los efectos y/o mercancías desde el momento que dichos derechos y/o impuestos son pagados o devengados por el importe real de las cantidades pagadas o pagaderas.

Cualquier límite de responsabilidad expresado en esta póliza será aplicado separadamente a dicho aumento de valor.

El Asegurado garantiza, que en todos los riesgos asegurados bajo la presente póliza, una cantidad suficiente será declarada por separado para cubrir los derechos y/o impuestos, sobre la cual la prima será un porcentaje acordado de la tasa que se aplica a los efectos y/o mercancías.

El Asegurado hará en todos los casos las gestiones necesarias para obtener la rebaja o reintegro de los derechos y/o impuestos pagados o reclamados con respecto a los efectos y/o mercancías perdidas o destruidas. Se conviene además que el Asegurado, cuando así lo elija la Compañía deberá abandonar, los efectos y/o mercancías a las autoridades aduanales y recobrar los derechos y/o impuestos que graven las mismas, según lo dispuesto por ley, en cuyo caso la reclamación bajo esta póliza será solamente por pérdida total de los efectos y/o mercancías abandonadas y por gastos.

Este seguro sobre derechos, impuestos, y/o aumento del valor, finalizará a la terminación del tránsito de importación cubierto bajo esta póliza (incluyendo las cláusulas de bodega a bodega y/o protección adicional, si estuviesen incorporadas a la misma), pero nada, estipulado en esta cláusula alterará o afectará cualquier protección concedida en cualquier otro lugar en la póliza durante el almacenaje o tránsito subsiguiente al mismo.

X. FLETE PAGADERO A LA ENTREGA

El asegurado garantiza que con respecto a todos los riesgos asegurados bajo esta póliza estipulará una cantidad separada suficiente para cubrir los fletes que sean pagaderos solamente a la entrega de los efectos y/o mercancías. La prima aplicable por tal flete será un porcentaje convenido de la tasa sobre los efectos y/o mercancías.

Si tal flete fuera pagadero al porteador a la llegada de los efectos y/o mercancías aseguradas bajo la presente póliza, en mal estado, esta compañía pagará el mismo porcentaje de pérdida sobre los fletes como sobre los

efectos y/o mercancías, pero se garantiza que la Compañía quede libre de cualquier reclamación por avería gruesa sobre el flete y libre de reclamaciones con respecto al flete aún no devengado por el porteador a la llegada de los efectos y/o mercancías a su destino.

XI. CHALANAJE

Incluyendo el tránsito en embarcaciones auxiliares y/o chalanas hasta y desde el buque, siempre y cuando tales maniobras sean acostumbradas en el puerto respectivo, considerándose en tal caso cada embarcación y/o chalana asegurada separadamente. El Asegurado no será perjudicado por cualquier convenio que exima de responsabilidad a los chalaneros.

XII. DESVIACION

Este seguro no será invalidado por error involuntario en la descripción del buque, viaje o interés, o por desviación o prolongación del viaje, cambio de ruta, trasbordo o cualquier otra interrupción del curso ordinario del tránsito que se deriven de causas fuera del control del Asegurado. Sin embargo, queda acordado y convenido que dicho, error, desviación u otros motivos anteriormente mencionados, deberán ser notificados a esta Compañía tan pronto como sea del conocimiento del Asegurado y éste pague una prima adicional si fuera requerida.

XIII. EMISION DE CERTIFICADOS O POLIZAS ESPECIALES

Cuando sean suministrados por la Compañía al Asegurado, se otorga aquí el privilegio al Asegurado o a su representante debidamente autorizado para usar o refrendar pólizas especiales o certificados de seguros para cualquier o todos los embarques cubiertos bajo esta Póliza con la condición de que tales pólizas especiales o certificados deberán ser emitidos solamente de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, a menos que se acuerde otra cosa específicamente por la Compañía antes de la emisión.

XIV. SELLOS Y MARCAS DE FÁBRICA

En caso de daño a la propiedad que porte un sello o marca de fábrica, o la venta de la cual lleve o implique una garantía del abastecedor o asegurado, el valor de salvamento de tal propiedad averiada será determinada después de remover todos los sellos o marcas de fábricas o, a opción del asegurado, se le concede el privilegio, por medio de esta póliza para traer la propiedad a su planta o plantas para su reacondicionamiento, siendo parte del reclamo todos los cargos incidentales a ello, pero con tal de que no exceda la suma asegurada sobre la propiedad averiada, en total.

XV. DECLARACIONES

- a) El Asegurado se compromete a declarar a la Compañía, diez (10) primeros días de cada mes todos los embarques recibidos o enviados durante el mes anterior o que debió recibir (en casos de pérdida total) durante dicho mes anterior y pagar el importe de primas correspondiente con la presentación de la misma.

La omisión involuntaria por parte del Asegurado de notificar los embarques a la Compañía no invalidará esta póliza, y tales embarques quedarán cubiertos sujetos a las condiciones de la póliza. La Compañía tiene derecho a la prima, a las tasas de esta Compañía, sobre todos los embarques amparados por esta póliza, le fueren notificados o no. Si el Asegurado voluntariamente dejare de notificar los embarques, amparados por esta póliza, entonces la póliza, en lo que se refiere a todos los embarques subsiguientes, quedará a opción de la Compañía, Nula y Sin Valor en Todas sus Partes.

- b) Inspección de Registros: La Compañía, o su Agente tendrá el privilegio de inspeccionar a toda hora hábil, los registros del Asegurado en lo que respecta a aquellos embarques que estén dentro de los términos de esta póliza.

XVI. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Se pueden cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente por medio de las condiciones particulares mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra persona no cambiarán ni modificarán de manera alguna los términos o condiciones de esta Póliza; tampoco impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

XVII. CESION DE INTERESES

Es una condición de este seguro y el Asegurado conviene en que la cesión de esta póliza o de cualquier interés en ella o la subrogación de cualquier derecho bajo la misma o cualquier parte que no tenga interés asegurable, sin el consentimiento de la Compañía, causará la invalidez del seguro afectado por tal cesión o subrogación. En caso de cualquier convenio o acto por el asegurado antes o subsiguiente a este seguro, mediante el cual, cualquier derecho de recobro de parte del Asegurado respecto a pérdida o daño a cualquier parte de los bienes asegurados bajo esta póliza, en contra de cualquier porteador o depositario, fuere renunciado, perjudicado o perdido, que con la aceptación o abandono o el pago de una pérdida por esta Compañía hubiere tenido efecto en beneficio de la Compañía, salvo por tal convenio o

acto, esta Compañía no quedaría obligada a pagar tal pérdida, pero su derecho a retener o de recibir prima no será perjudicado.

XVIII. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares o a la dirección del corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado

XIX. CLÁUSULA DE FILAMENTOS

Este seguro excluye los daños a televisores, radios, tocintas, calculadoras, computadoras, transmisores, así como cualquier aparato electrónico o similar, incluyendo los sistemas y aparatos que posean las características de los antes nombrados que se encuentren en vehículos rodantes, maquinarias y equipo especializado, que no mostrando señales (externas) de daños, sufran desprendimiento o roturas (internas) de filamentos, transistores, diodos, electrodos, tubos o partes componentes similares.

XX. FRAUDE, FALSEDAD U OMISIÓN

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratase, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones.

XXI. CLÁUSULA PROPORCIONAL - COASEGURO

En caso de pérdida, esta Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta Póliza con relación al cien (100%) por ciento del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes, etc., se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien, etc.

XXII. CLAÚSULA DE CONTRIBUCIÓN

Esta Compañía será responsable solamente por tal proporción de la Avería Gruesa y Gastos de Salvamento como la que existe entre la suma asegurada bajo esta póliza (menos la Avería Particular por la cual esta Compañía sea responsable bajo la presente, si la hubiere) y el valor de contribución de la propiedad asegurada bajo esta póliza.

XXIII. PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial por cualquiera de los riesgos asegurados, la proporción de la pérdida será determinada mediante una separación de la parte averiada de la propiedad asegurada de aquella que esté en buen estado y de acuerdo con un estimado convenido (por medio de inspección) del porcentaje del daño sufrido por la parte afectada o, si tal convenio no fuere factible, entonces mediante venta pública de la parte averiada por cuenta del dueño de la propiedad y comparando la cantidad que produzca dicha venta con el valor real del mercado.

XXIV. PAGO DE PÉRDIDA

En caso de pérdida, la misma deberá ser pagada treinta (30) días después de la prueba de la pérdida o prueba de interés, y ajuste de la misma cantidad de la prima, si no se ha pagado, y todas las sumas que se deban a la Compañía por parte del Asegurado, cuando tal pérdida resulte pagadera, deberán ser deducidas primero y todas las sumas que venzan deberán ser primero pagadas, u obtenidas a la satisfacción de esta Compañía. Las pruebas de pérdida deberán ser certificadas por un Agente de esta Compañía en caso de haberlo, donde se obtengan tales pruebas; de otra manera por un corresponsal del Board of Underwriters of New York o de Lloyds of London, en caso de haber alguno donde se encuentren tales pruebas, pero si ninguno de ellos es representado, entonces por alguna otra autoridad de seguros reconocida.

XXV. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

XXVI. SUBROGACION

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el sólo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitase exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura autenticada por y/o ante funcionario competente.

XXVII. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias o arbitraje o arbitramientos si lo consideran conveniente a sus intereses.

XXVIII. ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, como condición precedente a ella, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos y condiciones de esta póliza, ni hasta el vencimiento de noventa (90) días después de que hayan sido entregadas a la Compañía pruebas satisfactorias del interés asegurable del asegurado y de la pérdida.

XXIX. REHABILITACION

Una vez cancelada formalmente, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma A SOLICITUD DEL CONTRATANTE y/o ASEGURADO PRINCIPAL.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para la rehabilitación detallados a continuación:

1. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO PRINCIPAL deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la COMPAÑÍA dentro de un plazo no mayor treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.

2. Cumplir con los requisitos que estipule la COMPAÑÍA, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de aceptar o declinar la solicitud de REHABILITACION.

XXX AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. SI EL ASEGURADO omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de LA COMPAÑÍA cesarán de pleno derecho sucesivo.

XXXI RENUNCIA

El hecho de que LA COMPAÑÍA permita, una o varias veces, que el ASEGURADO incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o que LA COMPAÑÍA no insista o exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no implicará, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los terminos, condiciones o derechos acordados en el presente documento, pudiendo LA COMPAÑÍA exigir en cualquier momento el cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas o ejercer los derechos convencionales o legales de que sea titular.

XXXII DEFINICIONES

Periodo de Gracia: Lapso de treinta (30) días calendario durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

Suspensión de Cobertura: Lapso sesenta (60) días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este periodo. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido

rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el periodo de suspensión.

XXXIII EVENTO / ACAECIMIENTO

Para efecto del presente contrato, un evento de siniestro incluye todos los siniestros asegurados que tengan la misma causa y que ocurran en la misma área y durante un período de tiempo de setenta y dos (72) horas consecutivas. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o, en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que originó la cadena de causalidad.

Por ejemplo, siempre y cuando estén cubiertos por el presente Contrato, los siniestros ocasionados por los peligros enumerados bajo las letras (a) a (d) constituirán un solo evento de siniestro:

- a) Tormenta surgidas de la misma perturbación atmosférica, comúnmente así designada por un instituto meteorológico;
- b) Granizo y/o tormentas y/o tornados debidos a una perturbación atmosférica;
- c) Terremoto, tsunamis, erupción volcánica;
- d) huelga, motín, conmoción civil o manifestación violenta que ocurra dentro de los límites de una ciudad, población o comunidad.

La compañía determinará la fecha y el momento en que comienza el periodo siniestral, siempre y cuando tal periodo no empiece antes del momento en que se registre el primer siniestro individual asegurado al que sea de aplicación este Contrato, resultante de la realización y manifestación de un peligro original asegurado antes citado. Cuando la realización de tal peligro dure más tiempo que el periodo siniestral, la Compañía podrá añadir periodos siniestros adicionales respecto a la realización continuada de tal peligro, pero sin que se solapen tales periodos adicionales.

De haber más de un evento de siniestro, y no siendo posible asignar claramente un siniestro a uno de los eventos, la Compañía lo asignará al evento cuya causa sea la que más probablemente lo haya ocasionado.

En caso de divergencias sobre cuestiones científicas, las partes acuerdan encargar la elaboración de un experticio a una organización neutral y reconocida.

En caso de que un buque se encuentre capturado o entrampado a consecuencia de cualquier

operación bélica, cada uno de los buques será considerado por separado como una Ocurrencia y no aplicará el período de setenta y dos horas establecido previamente en este Contrato.

Si el presente Contrato terminase mientras está ocurriendo un evento de siniestro asegurado, el asegurador será responsable como si el siniestro conjunto derivado de dicho evento de siniestro hubiera ocurrido durante el periodo de vigencia de este Contrato, a condición que ninguna parte del evento de siniestro sea reclamada bajo la renovación o reemplazo del contrato.

XXXIV LÍMITE DE TIEMPO PARA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO

Queda convenido y acordado que la Compañía tendrá el derecho de rechazar cualquier reclamo que no sea debidamente formalizado dentro de un plazo de seis meses comprendido entre la fecha en que inicia la travesía de ultramar y la fecha en que la documentación del reclamo es entregada a la Compañía o puesta en el Correo (certificado).

XXXV OTROS SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Compañía, notificará sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la Compañía contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto de la indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos, sin perjuicio del derecho de las Compañías a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año.

XXXVI PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS

A continuación se detalla el procedimiento usual para los casos de reclamaciones Marítimas, Aéreas y Terrestres, para que sepa usted:

I. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO MARÍTIMO

1. Es deber del asegurado y de sus agentes, en todos los casos, tomar las medidas que sean razonables con el propósito de evitar o disminuir una pérdida y asegurarse de que todos los derechos contra los portadores, depositarios y cargadores y otras personas responsables del manejo y custodia de la carga, se encuentren debidamente protegidos.
2. En particular, el asegurado, el consignatario o sus agentes están obligados a reclamar inmediatamente a los acarreadores y a las

autoridades porteadoras, cualquier bulto faltante y/o con señales de violación o daños.

3. Solicitar inmediatamente un certificado de excepción con los detalles precisos de los bultos afectados o faltantes según el conocimiento de embarque y factura comercial.
4. Solicitar inmediatamente de recibir las mercancías de la aduana y antes de abrir los bultos, una inspección (Survey Report) expedido por Lloyd de Londres, u otras instituciones reconocidas internacionalmente o locales para la realización de inspecciones, para los casos de averías, pillajes, mojaduras, roturas. Si la mercancía está consignada a la Ciudad de Panamá, llamarnos al 206-4000 / 206-4339 / 206-4361 del Departamento de Reclamo de Transporte Marítimo o remitir al siguiente correo electrónico: reclamosrv@iseguros.com.
5. Departamento de Reclamo de Transporte Marítimo.

NOTA IMPORTANTE: Para los casos de falta de entrega de bultos o del embarque total, es necesario el certificado de inspección y certificación del faltante definitivo.

6. Cualquier reclamo debe ser presentado a nuestras oficinas dentro un período de seis (6) meses establecidos desde la llegada del barco, con la siguiente documentación:
 - a) Original del Certificado de Seguro.
 - b) Uno de los (3) tres originales del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), Guía Aérea o Carta de Porte.
 - c) Original o copia negociable de la lista de la Factura Comercial.
 - d) Original o copia negociable de la lista de Empaque (Packing List) que indique el número, peso legal, neto y bruto de cada bulto.
 - e) Copia de aviso y notificación de pérdidas a los acarreadores.
 - f) Excepción y/o Certificación de Pérdidas de parte de los Transportistas.
 - g) Original del Informe o Certificado de Inspección (Survey Report)
 - h) Cualquier otro documento relacionado con el reclamo.

La presentación completa de los documentos arriba indicados facilitará la viabilidad o no del reclamo.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS POR VIA AÉREA.

1. Para los casos de pillaje o averías, el asegurado o consignatario, deberá seguir los siguientes trámites:
 - a) Presentar notificación de las pérdidas al transportista dentro de los catorce (14) días de recibir la mercancía de la aduana. Esta notificación debe incluir la respuesta del transportista o la fecha de recibido de la notificación.
2. Para la falta de entrega de bultos, el asegurado o consignatario, deberá presentar una carta de protesta solicitando la Certificación de Pérdida Definitiva de los bultos, dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la Guía Aérea.
3. Solicitar inmediatamente de haber recibido las mercancías de la Aduana y antes de abrir los bultos, un certificado de inspección (Survey Report) expedido por Lloyd de Londres u otra institución reconocida mundialmente.
Si la mercancía está consignada a la ciudad de Panamá, llamar al 206-4000 / 206-4339/ 206-4361 del Departamento de Reclamo de Transporte Marítimo o remitir al siguiente correo electrónico: reclamosrv@iseguros.com.
4. Departamento de Reclamo de Transporte Marítimo.

NOTA: Para los casos de falta de entrega de bultos o de todo el embarque, no es necesario ningún informe de avería, sólo se exige la certificación de la pérdida definitiva del transportista y de las autoridades aduanales.

5. Incluir toda la documentación señalada en el Punto N°. 5 (reclamo marítimo).

III. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS VÍA TERRESTRE.

1. El Asegurado o consignatario están obligados a presentar carta de protesta al transportista en la siguiente forma:
 - a) Inmediatamente, cuando la pérdida es aparente.
 - b) Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo, si en la parte externa de los bultos, no se vieren señales de pérdidas y/o daños.
2. Adjuntar todos los documentos señalados en el punto N°. 5 (reclamo marítimo).

IV. RECOMENDACIONES.

1. Retirar su carga de la Aduana en el menor tiempo posible.
2. Reclamar inmediatamente o dentro del tiempo estipulado a los Acarreadores, Autoridades Portuarias y/o Aduanas.

3. Solicitar inmediatamente la inspección de la carga, según sea el caso.
4. Familiarizarse con los reglamentos de las Autoridades Portuarias en el lugar de destino.
5. Presentarnos toda la documentación y pruebas fehacientes dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de descarga de la mercancía en el puerto de destino.
6. Recuerde utilizar los servicios del ajustador que su póliza o certificado de seguro menciona o en su defecto, los servicios de los representantes de Lloyd de Londres u otras instituciones reconocidas del país o lugar de destino.

FORMA DE PRESENTAR SU RECLAMO A LOS TRANSPORTISTAS.

Fecha

Nombre del Transportista o su Representante

Referencia de la mercancía y número del conocimiento de embarque o guía aérea.

Estimados Señores:

Al recibo del embarque descrito en la referencia, hemos observado daños y/o faltantes. Siendo ustedes los transportistas de esta carga, les hacemos responsables por cualquier pérdida que pudiera ocurrir y nos reservamos el derecho de formular nuestro reclamo en su debida oportunidad.

Adjuntamos una copia adicional de este Aviso Preliminar de Reclamo, con ruegos de que nos la devuelvan sellada, fechada y firmada como constancia de recibo.

XXVII LIMITACIONES:

Las acciones que se derivan de esta póliza prescriban por el transcurso de un año a partir del siniestro que hubiera hecho posible el ejercicio de ellas, a menos que estuviera en tramitación una acción relacionada con la reclamación y que justifique la espera del reclamo.

XXXVIII CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA Y ARMAS MAGNETICAS 10/11/2003

Esta cláusula prevalecerá en todo momento e invalidará cualquier estipulación de este seguro que pudiera oponérsele o contradecirla

1. En ningún caso este seguro cubrirá los daños, pérdidas, responsabilidad o gastos derivados directa o indirectamente por la acción y/o la contribución o derivados de:

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la ignición de un combustible nuclear

1.2 Propiedades peligrosas o contaminantes, sean radiactivas, tóxicas, explosivas u otras, de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otras reacciones similares o fuerza o materia radiactiva

1.4 Las propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva, sean radiactivas, tóxicas, explosivas u otras. la exclusión en ésta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, otros que combustible nuclear, cuando se trate de la preparación, transporte, almacenaje o de la utilización de dichos isótopos para propósitos pacíficos, sean éstos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370

XXXIX CLÁUSULA DE INCLUSIÓN

El contrato cubre igualmente los riesgos de guerra, huelgas, motines etc. (conjuntamente, en proporción idéntica y sin exceder el monto de los riesgos ordinarios marítimos). sujeto al waterborne agreement y/o al automatic termination clause. motines etc. (conjuntamente, en proporción idéntica y sin exceder el monto de los riesgos ordinarios marítimos). Sujeto al waterborne agreement y/o al automatic termination clause. Exceder el monto de los riesgos ordinarios marítimos). sujeto al exceder el monto de los riesgos ordinarios marítimos). sujeto al WaterborneAgreement y/o al automatic termination clause.

Si se utilizara la protección bajo esta sección del contrato, quedará automáticamente reinstalada hasta su límite total, y la compañía pagará, al haber liquidado el asegurador el reclamo parcial o totalmente, la prima adicional aplicando la tasa especificada en las condiciones particulares.

XL CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones aplicables en el domicilio de la jurisdicción del asegurador o las que el asegurador esté obligado legalmente a cumplir.”

XLI CLÁUSULA DE EXCESO DE PÉRDIDA ACUMULADA EXTENSIÓN POR VIAJE (carga) 01.12.85

El asegurado, si así lo requiere puede acumular pérdidas de cargas de la misma naturaleza (incluyendo responsabilidad por dicha pérdida o daño, y gastos relacionados, incluyendo la contribución a la avería gruesa, costos de salvamentos y gastos incurridos para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño) y las tratará como pérdidas originadas en un mismo evento siempre que: no sea posible determinar la cantidad de la pérdida aplicable a las ocurrencias o eventos por separado y que dichas pérdidas sean respecto a carga transportada en el mismo buque, en el mismo viaje o un viaje **traslapado**.

La fecha del siniestro considerada en estos casos será la fecha de llegada de la carga al puerto de descarga o la fecha del descubrimiento del siniestro, si ocurre esto primero. Si dicha carga es descargada en más de un puerto, la fecha del siniestro considerada será la fecha del arribo al primer puerto de descarga o la fecha del descubrimiento del siniestro, si esto ocurre primero.

Siniestros pagados por el asegurado con respecto a cualquier otro interés diferente al de la carga arriba descrita, serán específicamente excluidos de la protección garantizada por esta cláusula.

La responsabilidad del asegurador aquí descrita con respecto a cualquier pérdida acumulada está sujeta a los términos y condiciones de este seguro, y no excederá los límites de indemnización previstos en éste con respecto a cada pérdida.

XLII CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN (ENMIENDA, 01.01.89)

1. **Este contrato excluye reclamos con respecto a responsabilidad incurrida por cualquier asegurado original por filtración, polución o contaminación (A) en o sobre tierra o aguas interiores excepto cuando es causado por eventos repentinos o asegurados sobre una base accidental o repentina; (B) causado por la destrucción o vaciamiento de residuos.**
2. Sin embargo, siniestros como consecuencia de lo siguiente no deben ser excluidos por ésta cláusula:
 - (A) pólizas de control de pozo donde filtración, polución o contaminación es consecuencia del descontrol de un pozo en la superficie de tierra o mar,
 - (B) responsabilidad
 - (1) bajo el “offshore pollution liability agreement”

(2) bajo el “outer continental shelf lands act”,
“federal water quality improvement act”,
“arctic water pollution protection act”

(3) Por filtración, polución o contaminación de o causada por barcos, naves o sus cargas

(4) Bajo pólizas de aviación sujeto a cláusulas no menos restrictivas que la avn 46b;
(C) Avería gruesa.

XLIII CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO DEL JOINT EXCESS LOSS COMMITTEE

Este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto proveniente de:

- a) terrorismo; y o
- b) medidas tomadas para prevenir, suprimir, controlar o reducir las consecuencias de cualquier acto real, pretendido, anticipado, amenazado, sospechado o percibido de terrorismo.

Para efectos de esta cláusula, “terrorismo” significa cualquier acto(s) de cualquier persona(s) u organización(es) que implique:

- (i) causar, ocasionar o amenazar de daño por cualquier naturaleza y por cualquier medio;
- (ii) atemorizar al público o a cualquier sección del público,

En circunstancias en las cuales es razonable concluir que el propósito(s) de la persona(s) u organización(es) se encuentra relacionado enteramente o en parte con una naturaleza política, religiosa, ideológica o similar.

Si cualquier asegurador afirma que una pérdida, daño, responsabilidad o gasto cualquiera no está cubierta por causa de esta cláusula, será responsabilidad del asegurado demostrar lo contrario.

Joint Excess Loss Committee Cláusula de exclusión de terrorismo.16/11/01 xl 2001/002

La presente cláusula es una traducción. En caso de controversia prevalecerá el texto en inglés

XLIV ENDOSO ISM* PARA TRANSPORTE DE CARGA (CARGO ISM ENDORSEMENT)

Este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño o gasto del objeto asegurado cuando éste sea transportado por un buque que no disponga de un certificado ism o cuyo(s) propietario(s) o armador(es) no cuente(n) con una constancia de cumplimiento del código ism (doc document of compliance) cuando, en el momento de la carga del objeto asegurado a bordo del

buque, el asegurado sepa o deba saber según los procesos normales del negocio:

- a) que dicha embarcación no cuenta con un certificado de seguridad smc de acuerdo con lo establecido en el código ism; o
- b) que los propietarios u operadores no contaban con un documento de cumplimiento de seguridad vigente (document of compliance doc), de acuerdo con lo establecido en EL CÓDIGO ISM. como lo requiere en ambos casos la convención solas de 1974 y sus modificaciones. esta exclusión no aplicará cuando el seguro haya sido asignado a la PARTE reclamante quien ha comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe y en el marco de un contrato vinculante.
*por sus siglas en inglés, International Safety Management

XLV CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR –MARÍTIMO (ENMIENDA 1.1.89)

1. Este contrato excluye riesgos de energía nuclear ya sean suscritos directamente o a través de seguros o vía pools o asociaciones. Bajo este contrato el término “riesgo de energía nuclear” significa cualquier seguro de primera o tercera parte (diferentes a compensación a trabajadores o responsabilidad de empleadores) con respecto a:

- i) reactores nucleares y estaciones de fuerza o plantas nucleares;
- ii) cualquier otro edificio o instalación concerniente a
 - (a) la producción de energía nuclear o
 - (b) la producción o almacenamiento o manipuleo de combustible nuclear o desecho nuclear;
- iii) cualquier otro edificio o instalación que se podría asegurar por cualquier pool o asociación local pero únicamente hasta el alcance de las necesidades del pool o asociación local;
- iv) combustible nuclear o radiactivo, o desecho nuclear o radiactivo.

2. No obstante, esta exclusión no aplica

(a) a ningún seguro o seguro con respecto a la construcción, levantamiento o instalación de edificios, plantas y otra propiedad (incluyendo plantas contratistas y equipo utilizado en conexión con la misma):

- (i) para el almacenamiento de combustible nuclear antes del inicio del almacenaje
- (II) con respecto a instalaciones de reactores antes del inicio de la carga del combustible nuclear en el reactor o antes de comenzar su estado crítico, dependiendo del comienzo del

seguro o seguro del pool o asociación nuclear local pertinente;

(b) a ninguna rotura de maquinaria u otro seguro o seguro de ingeniería que no esté dentro del ámbito de (a) arriba, ni abarcando la cobertura en una zona 'altamente radiactiva';

(c) a ningún seguro o seguro con respecto al casco de buques, aeronaves u otros medios de transporte;

(d) a ningún seguro o seguro con respecto a pérdidas de o daño a (incluyendo cualquier gasto incurrido en el mismo) combustible nuclear o radiactivo o desecho nuclear o radiactivo durante el tránsito o almacenamiento como carga, diferente al que esté siendo procesada o almacenada en las instalaciones del reactor o cualquier otro destino final concerniente a la producción, almacenaje o manipuleo de combustible nuclear o desecho nuclear.

Sin consideración a lo antes dicho, se entiende y acuerda lo siguiente:

1. Concentrado de uranio U_3O_8 , hexafluorido de uranio UF_6 y dióxido de uranio UO_2 no serán considerados como combustibles nucleares.

2. Las palabras "el tránsito" en el párrafo (d) intentan incluir el almacenaje como normalmente se cubriría en el curso ordinario de tránsito hasta el destino final bajo las cláusulas para carga del instituto o similares;

3. Esta cláusula no aplica a pérdidas ocurridas con respecto a riesgos que entraran en vigor antes del 1ro. de enero de 1989.

XLVI CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO

(Para riesgos de almacenamiento y bodegaje asegurados en el curso ordinario de tránsito)

Esta cláusula tiene carácter prevaleciente y deja con efecto nulo cualquier contenido en este contrato que no esté en concordancia con el mismo.

1. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria establecida en este contrato o cláusulas del mismo, queda convenido que, en tanto el presente contrato ampare pérdidas o daños ocasionados a las mercancías aseguradas durante su almacenamiento y/o depósito, la cobertura está condicionada a que tal almacenamiento y/o depósito se lleve a cabo en el curso normal del tránsito y que la cobertura cese, en cualquier caso, de la siguiente forma:

1.1) De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas de tránsito de esta póliza;

1.2) Con la entrega al consignatario, en almacén de destino o en cualquier otro almacén final o lugar de almacenaje final en el punto de destino citado en la póliza;

1.3) con la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino citado en la póliza, que el asegurado decida utilizar para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o para la asignación o distribución;

1.4) con referencia al transporte marítimo, a la expiración de los sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga o en bodega de destino final indicada en las condiciones particulares de la póliza;

1.5) con referencia al transporte aéreo, a la expiración de los treinta (30) días después de descargar del avión las mercancías aseguradas en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero

2. En caso de que la presente póliza o las cláusulas contenidas en la misma contemplaran específicamente una cobertura para el tránsito doméstico o transporte de otro tipo en conexión con el almacenaje, la cobertura surtirá de nuevo efecto, subsistiendo durante el curso ordinario del tránsito y volviendo a cesar en concordancia con lo estipulado en la cláusula 1.

* Las cláusulas arriba mencionadas son una traducción. En caso de controversia prevalecerán el texto en inglés.

XLVII CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO) DEL "JOINT CARGO COMMITTEE"

Esta cláusula será predominante y anulará cualquier elemento contenido en este contrato que sea contrario a ella.

1. No obstante cualquier disposición contraria establecida en esta póliza o en las cláusulas de la misma, se acuerda que, en tanto esta póliza cubra la pérdida o daño del objeto asegurado causado por una persona que actúe por motivos políticos, dicha cobertura estará condicionada a que el objeto asegurado se encuentre en el curso ordinario del tránsito y, en cualquier caso, expirará:

o bien

1.1 Según lo estipulado en las cláusulas de tránsito contenidas en la póliza,

o

1.2 Con la entrega al consignatario u otra bodega o almacén final en el destino mencionado aquí,

1.3 Con la entrega a cualquier otra bodega o almacén, sea anterior o en el destino mencionado aquí, que el asegurado decida usar ya sea para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución,

o

1.4 Con respecto al tránsito marítimo, al expirar los sesenta (60) días después de terminar la descarga de los bienes asegurados de la embarcación marítima en el puerto final de desembarque,

1.5 Con respecto al tránsito aéreo, al expirar los treinta (30) días después de descargar del avión los

bienes asegurados en el punto final de descarga, lo que ocurra primero.

2. Si esta póliza o las cláusulas mencionadas anteriormente disponen específicamente una cobertura dentro de transporte terrestre u otros transportes que impliquen más que el almacenaje o la terminación referida anteriormente, la cobertura surtirá de nuevo efecto y continuará durante el curso ordinario del tránsito finalizando nuevamente según lo establecido en la cláusula 1.

3. Esta cláusula está sujeta a las leyes y prácticas inglesas. JC 2001/056

XLVIII CLAUSULA DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD NO-MARITIMA (enmienda 01.01.89)

Este contrato excluye siniestros por:

1. Responsabilidad sobre productos, a menos que sean suscritos bajo una base de – Claims Made– en pólizas de responsabilidad civil general, esta exclusión de responsabilidad sobre productos no aplica a barcos marítimos, naves, instalaciones costeras o aeronaves.
2. responsabilidad de directores y oficiales
3. responsabilidad bajo la Securities Exchange Act-
4. indemnización profesional y errores y omisiones, a menos que estén relacionadas directamente a:
 - a. propiedad o manipuleo de barcos, carga o bienes en tránsito
 - b. sociedades de clasificación o peritos marítimos

* Las cláusulas arriba mencionadas son una traducción. en caso de controversia prevalecerán el texto en inglés.

XLIX EXCLUSIONES:

1. Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o

para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

2. Exclusión de Riesgos Cibernéticos:

Esta Póliza no asegura contra la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la DATA ELECTRONICA amparada por la COBERTURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, causados directa o indirectamente, derivados de, o que consistan, en todo o en parte, de:

El uso o uso inadecuado de la internet u otra facilidad similar.

Cualquier cualquier acceso deliberado llevado a cabo por un tercero(s) (definido como “manipulación deliberada de la(s) computadora(s), sea o no a través de la red de comunicación externa”);

Cualquier virus de computadora o problema similar (definido como “un programa que manipulará cualquier data existente y/o información y/o programa(s)”);

El uso o uso inadecuado de cualquier dirección de internet, página web u otra facilidad similar.

Cualquier dato u otra información publicada en una página web o facilidad similar.

Cualquier pérdida de información o daño a cualquier sistema de cómputo, incluyendo, pero no limitado a hardware o software (a menos que dicha pérdida sea causada por terremoto, incendio, inundación o tormenta, o cualquier otro riesgo cubierto).

El funcionamiento o mal funcionamiento de la internet o facilidad similar, o de cualquier dirección electrónica de internet, página web o facilidad similar (a menos que un terremoto, un incendio, una inundación) cause el mal funcionamiento mencionado, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto.

3. Otras Exclusiones:

- a. Daños directa o indirectamente ocasionados por, acaecidos durante o como consecuencia de ley marcial, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de la propiedad y daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local
- b. Exclusión Total de Asbestos: Se entiende y se conviene por este medio que este Contrato no se aplicará a y no cubre ninguna responsabilidad actual o alegato cualquiera para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida o a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultante de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen el asbesto, o cualquier material que contenga asbesto en la forma o cantidad que fuere.
- c. Riesgos de nacionalización y confiscación
- d. Transporte de valores (dinero, joyas, efectivos)
- e. Obras de Arte y/o antigüedades.
- f. Riesgo de estadía en almacenes sin conexión con el transporte asegurado por la compañía.
- g. Harina de Pescado
- h. Captura de Carga (Catch)
- i. Riesgo de transformación (Manufacturer's Out
- j. Productos Perecederos con cobertura más amplia que la "C"
- k. Cualquier tipo de Responsabilidad a terceros.
- l. Animales vivos con cobertura más amplia que la "C"
- m. Riesgos de Contingencia : ALOP
- n. Contenedores suscritos como tal
- o. Pólizas BBB (Bankers, Blanket Bond)
- p. Desaparición misteriosa
- q. Deficiencia en el Embalaje
- r. Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales. También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier lista de naturaleza similar.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializadas entre el público consumidor mediante Resolución (DRLA-040 de 04 de junio de 2021)

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.